Expediente: **732/26**
Carátula: **IBARRA VANESA SOLEDAD C/ VILLAFAÑE ESTELA Y VILLAFAÑE NORMA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **06/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLAFAÑE, ESTELA-DEMANDADO
30716271648990 4 - VILLAFAÑE, NORMA-DEMANDADO
30716271648870 - IBARRA, VANESA SOLEDAD-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 732/26

H20901854420

JUICIO: IBARRA VANESA SOLEDAD c/ VILLAFAÑE ESTELA Y VILLAFAÑE NORMA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL EXPTE 732/26

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los cinco (05) días del mes de octubre del año 2026, siendo horas 11:15, se da inicio a la audiencia especial fijada en los autos caratulados: **“IBARRA VANESA SOLEDAD c/ VILLAFAÑE ESTELA Y VILLAFAÑE NORMA s/ MEDIDA CAUTELAR” – EXPTE. N° 732/26.**

Abierto el acto, comparece la parte actora, Sra. Vanesa Soledad Ibarra, quien acredita su identidad mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, asistida por la Dra. Miriam Juárez, de la Defensoría de Violencia.

Seguidamente, comparecen las demandadas, Sras. Estela Villafañe y Norma Villafañe, quienes acreditan sus identidades mediante la exhibición de sus respectivos Documentos , asistidas por la Dra. María Luján Bustamante, de la Defensoría Civil de la IIIª Nominación del Centro Judicial Concepción.

Se deja constancia de que la presente audiencia es registrada mediante el sistema de grabación, incorporándose el archivo audiovisual a los presentes autos. Asimismo, se hace saber que la presente acta será suscripta digitalmente e incorporada al sistema SAE.

Preside la audiencia el Sr. Juez Dr. Carlos Rubén Molina, quien hace saber que, en el marco del presente proceso de medida cautelar de protección de persona, el objeto de la audiencia consiste principalmente en escuchar a las partes respecto de los hechos que dieron origen a las actuaciones.

Concedida la palabra a la demandada Norma Villafañe, manifiesta que en ningún momento agredió físicamente, amenazó ni persiguió a la actora. Expresa que el conflicto se habría originado a raíz del fallecimiento de su hermano, respecto de quien consideraba que la actora y su madre no habían tenido una conducta adecuada durante su internación. Señala que su intención fue reclamar explicaciones sobre dicha situación, negando haber ejercido violencia o proferido amenazas.

A continuación, la Sra. Estela Villafañe manifiesta coincidir con lo expresado por su hermana y niega igualmente haber amenazado a la actora.

Interrogadas por S.S., ambas demandadas manifiestan haber tomado conocimiento de la medida oportunamente dispuesta, por la cual deben abstenerse de realizar actos o mantener conductas que puedan poner en peligro la integridad física o psicológica de las partes, expresando que desde su dictado no han vuelto a mantener contacto con la actora.

Seguidamente, se concede la palabra a la Sra. Vanesa Soledad Ibarra, quien manifiesta que desde el dictado de la medida no ha tenido nuevos inconvenientes con las demandadas. No obstante, relata que con anterioridad habría sido increpada en la vía pública por una de ellas y que, con motivo del sepelio de su padrastro, se habría producido una situación conflictiva en el cementerio, oportunidad en la que, según expresa, tanto ella como su madre habrían recibido gritos y amenazas. Asimismo, manifiesta haber efectuado una denuncia policial el mismo día de los hechos.

Oídas las partes, S.S. les hace saber que el objeto de la presente medida consiste en resguardar la integridad física y psicológica de las involucradas y evitar nuevos conflictos, exhortándolas a abstenerse de cualquier tipo de agresión, hostigamiento, amenaza o contacto que pudiera generar nuevas situaciones de confrontación.

Asimismo, se les hace saber que, en caso de considerar configurada alguna conducta susceptible de constituir delito, deberán ocurrir por la vía correspondiente ante el fuero penal, no resultando admisible recurrir a vías de hecho.

S.S. recuerda a las partes que la medida oportunamente dictada se encuentra vigente y que su incumplimiento puede dar lugar a las consecuencias legales correspondientes, exhortándolas a su estricto cumplimiento.

Concedida la palabra a la Dra. María Luján Bustamante, manifiesta que sus representadas continuarán dando cumplimiento a la medida en los términos en que lo vienen haciendo y expresa su expectativa de que el conflicto pueda resolverse definitivamente.

A su turno, la Dra. Miriam Juárez solicita que se mantenga la medida dispuesta hasta su vencimiento, conforme fuera oportunamente ordenada.

En consecuencia, oído lo manifestado por las partes y sus letradas, S.S. dispone mantener la medida cautelar oportunamente ordenada por el plazo fijado, exhortando a las partes a su estricto cumplimiento, con costas por su orden.

No siendo para más, se da por finalizada la presente audiencia.

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:
CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.